

El que suscribe **JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ**, Senador de la República de la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164 numerales 1 y 2; y 169 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II Y LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a poseer y portar armas tiene su antecedente en la Segunda Enmienda de la Constitución de Estados Unidos de América, cuyo texto dispone que “siendo necesaria una milicia bien ordenada, para la seguridad de un Estado libre, no se violará el derecho del pueblo a poseer y portar armas”.

Para James Madison, uno de los “Padres Fundadores” de la Constitución Estadounidense, el que la población pudiera poseer armas era la última instancia para limitar los excesos de los poderes federales<sup>1</sup>.

La influencia de la Segunda Enmienda llegó hasta nuestra legislación. Así, en México el derecho de las personas a poseer armas para su seguridad y defensa se incluyó por primera vez en la Constitución Política de 1857, cuyo texto disponía que *todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuales son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren*.

En la Constitución de 1917, en su artículo 10 se estableció la prohibición de poseer armas para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Mexicanas y la obligación de registrarse por lo dispuesto en los reglamentos de Policía.

Cabe mencionar que el anterior artículo fue reformado el 22 de octubre de 1971. De esta forma, el artículo 10 Constitucional vigente permite a las personas físicas y morales poseer armas de fuego en sus domicilios para su seguridad y legítima defensa, estableciendo ciertas limitaciones y prohibiciones. Asimismo, menciona que los casos, condiciones, requisitos y lugares en los que se autorizará la portación de armas, se establecerán en la Ley Federal de Armas de Fuegos y Explosivos, cuya aplicación compete a las secretarías de Gobernación y de Defensa Nacional.

Los artículos 15 y 16 de la citada Ley disponen que las personas tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y defensa legítima. Sin embargo, es necesario mencionar que, a diferencia de otras ramas del Derecho, el concepto de “domicilio” se refiere únicamente al lugar donde habitan, excluyendo así los negocios de carácter mercantil.

En este mismo sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Tesis Aislada titulada *Posesión de armas de fuego. Para efectos del lugar en el que puede ejercerse ese derecho, las negociaciones mercantiles no quedan comprendidas dentro de la acepción "domicilio" a que se refiere el artículo 10 de la Constitución Federal*<sup>2</sup>, en la que se establece que por

---

<sup>1</sup>*Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, Tomo I. Consejo Editorial de la H. Cámara de Diputados. Ed. Porrúa. México, 2012. Pp. 840 a 842.

<sup>2</sup>Primera Sala de la SCJN, Tesis Aislada 1a. CXVIII/2007. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro 172171. Tomo XXV, Junio de 2007. Página 202.

“domicilio” se entiende el lugar en donde las personas físicas tienen su residencia permanente para sí y sus familiares, es decir, donde habiten.

En este sentido, la Constitución Política Federal y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos permiten la posesión de armas en los domicilios de los particulares para su seguridad y legítima defensa. No obstante este derecho, la percepción de seguridad de la población ha ido mermando por los incrementos en los índices delictivos cometidos en el país.

Para sustentar lo anterior, en el Informe de Incidencia Delictiva del Fuero Común 2016<sup>3</sup>, publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se presenta la información proporcionada por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas de 7 tipos de delitos del fuero común, en el periodo comprendido de enero a agosto de 2016.

Los delitos a los que se hace referencia en el Informe son los siguientes: robo, lesiones, homicidios, delitos patrimoniales, privación de la libertad, violación, y otros delitos que engloban amenazas, estupro, otros delitos sexuales y el resto de los delitos.

Así, el total de las denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público a nivel nacional, de enero a agosto de 2016, ascienden a 1,016,675, siendo los meses de mayo y agosto en los que más denuncias se presentaron. Cabe destacar que la mayoría de ellas corresponden al delito de robo, con un total de 360,933, siendo el robo de vehículos, a casa habitación y a negocios los de mayor denuncias.

<b>ROBO COMÚN A NIVEL NACIONAL (enero a agosto de 2016)<sup>4</sup></b>			
	<b>Con violencia</b>	<b>Sin violencia</b>	<b>Total</b>
<b>A casa habitación</b>	5,872	48,284	<b>54,156</b>
<b>A negocio</b>	16,022	28,428	<b>44,450</b>
<b>De vehículos</b>	28,485	76,622	<b>105,107</b>
A transportistas	2,695	650	3,345
A transeúntes	30,287	10,501	40,788
Otros	21,765	87,262	109,027
Sin datos	714	3,346	4,060

Empero, hay que enfatizar que las cifras anteriores corresponden exclusivamente a las denuncias presentadas ante las autoridades competentes, por lo que existe otra cifra sobre los delitos cometidos que no son denunciados, denominada **cifra negra**.

En este sentido, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2016 (ENVIPE), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cifra negra de denuncias a nivel nacional en el 2015 fue de 93.7%<sup>5</sup>, siendo la pérdida de tiempo y la desconfianza en la autoridad, las dos principales razones por las cuales la gente no denuncia la comisión de delitos.

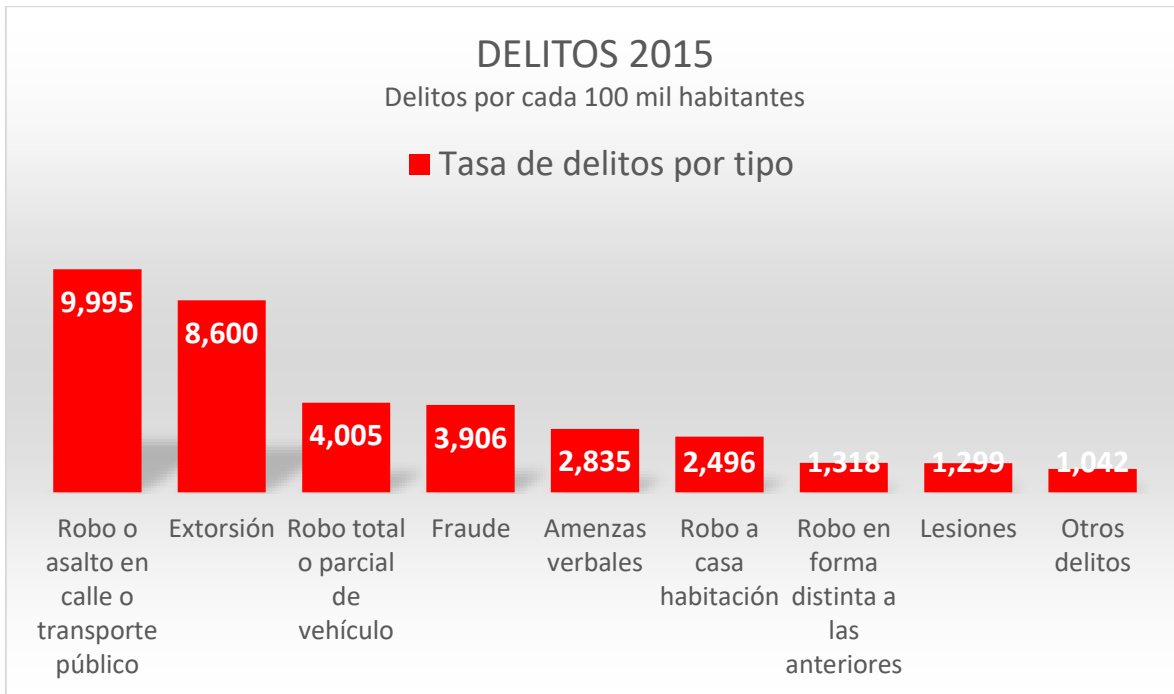
<sup>3</sup>[http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2016\\_082016.pdf](http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2016_082016.pdf)

<sup>4</sup>ídem.

<sup>5</sup>[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016\\_09\\_04.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_09_04.pdf)

Considerando el porcentaje referente a la cifra negra, el INEGI indica que en el año 2015 se presentaron 29.3 millones de delitos asociados a 23.3 millones de víctimas, cifra muy por encima de las 748,049<sup>6</sup> denuncias presentadas ante Agencias del Ministerio Público en el mismo año según el Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

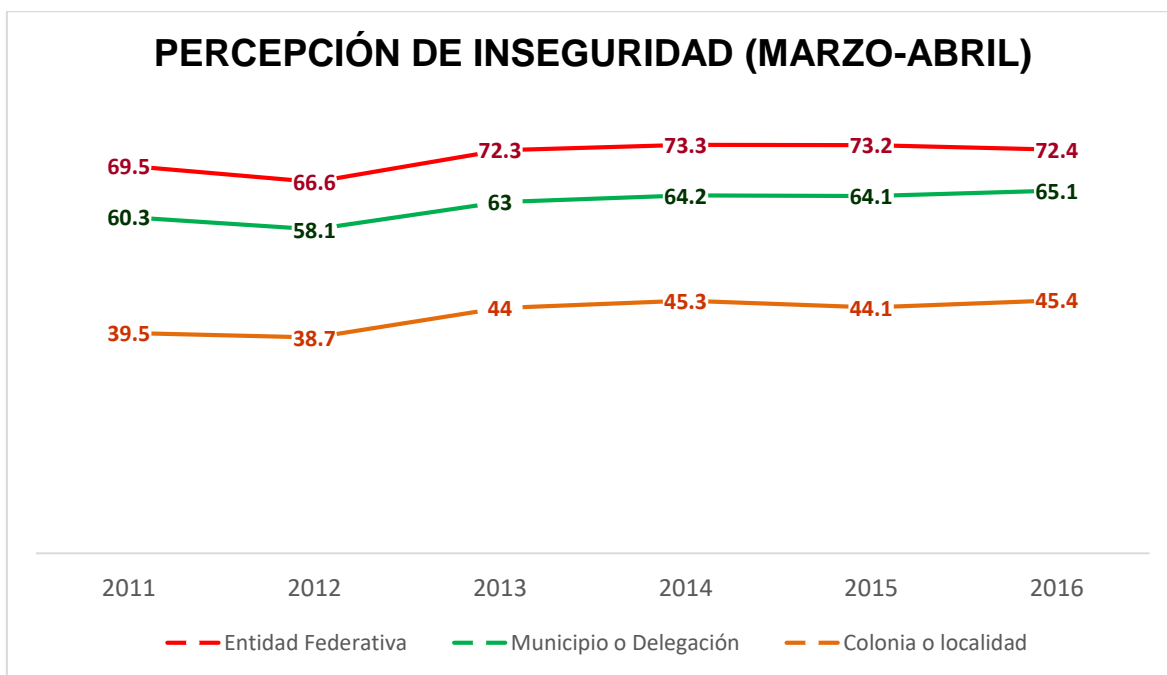
Del total de la cifra dada por el INEGI referente a los delitos presentados en el 2015, el de mayor incidencia fue el robo o asalto en calle o transporte público, seguido de las extorsiones y del robo total o parcial de vehículo.



\*Retomada de la ENVIPE 2016

De la misma manera, la ENVIPE menciona que la percepción de inseguridad de la población adulta a nivel estatal se ubicó en 72.4%, entre marzo y abril de 2016, 65.1% a nivel municipal o delegacional, y 45.4% a nivel localidad o colonia. Retomando la información del INEGI, podemos observar la evolución que ha tenido la percepción de inseguridad de los mexicanos desde el año 2011 a 2016, en los meses de marzo y abril.

<sup>6</sup>[http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2015\\_062015.pdf](http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2015_062015.pdf)



\*Retomada de la ENVIPE 2016

Como se puede observar con la información presentada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por el INEGI, la inseguridad en el país va en aumento. Recientemente, se han presentado diversos casos de asaltos en vías de comunicación, como sucedió el 27 de septiembre del presente año, en el cual dos ladrones asaltaron a los ocupantes de dos vehículos que se encontraban en el tránsito en Periférico, cruce con Paseo de la Reforma, en la Ciudad de México.

Otro caso sucedió en la Colonia Polanco, Ciudad de México, el 23 de septiembre, en donde hubo un intento de asalto que fue frustrado por elementos de seguridad privada quienes, al ver a dos asaltantes a bordo de una motocicleta, sacaron sus armas para amedrentarlos<sup>7</sup>.

También en el municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, el 28 de septiembre empresarios de la COPARMEX denunciaron que por lo menos 20 socios han sido asaltados en sus negocios en los dos últimos meses<sup>8</sup>.

Igualmente, el 24 de septiembre, dos personas fueron detenidas en flagrancia cuando asaltaron un negocio dedicado a la venta de pollo en el municipio de Centro, Tabasco<sup>9</sup>.

Con la información anterior, valdría la pena replantear la posibilidad de permitir la posesión de armas en negocios mercantiles y automóviles particulares para la seguridad y legítima defensa de la población, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Cabe mencionar que existen otros países en los cuales se permite la posesión de armas, a parte de Estados Unidos y de México. Entre ellos, podemos mencionar a Argentina y Chile.

<sup>7</sup> <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/09/23/1118607>

<sup>8</sup> <http://www.hidrocalidodigital.com/local/articulo.php?idnota=113433>

<sup>9</sup> <http://www.tabascohoy.com/nota/336498/caen-dos-por-robo-de-vehiculos-y-asaltos-a-negocios>

- Argentina<sup>10</sup>.

Este país tiene en su legislación la Ley Nacional de Armas y Explosivos, en cuyo artículos 1° y 2° se establece que la *adquisición, uso, tenencia, portación, transmisión por cualquier título, transporte, introducción al país e importación de armas de fuego y de lanzamiento a mano o por cualquier clase de dispositivo, agresivos químicos de toda naturaleza y demás materiales que se clasifiquen como armas de guerra, pólvoras, explosivos y afines, y armas, municiones y demás materiales clasificados de uso civil, quedan sujetos en todo el territorio de la Nación a las prescripciones de esa ley, excepto las de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas o clasificadas como “arma de guerra”.*

También dispone en su artículo 53 un listado sobre las personas que pueden ser legítimos usuarios, señalando en su inciso 5 a “otras personas” que acrediten *fehacientemente razones de seguridad y defensa que justifiquen la autorización de tenencia*. Para tal efecto, a los legítimos usuarios se les expedirá una credencial que tendrá validez por 5 años, la cual puede ser renovada si se cumplen los requisitos señalados en la Ley.

- Chile.

En Chile se expidió la Ley No. 17,798, Sobre Control de armas. En su artículo 1° se establece que el *Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Movilización Nacional estará a cargo de la supervigilancia y control de las armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos y otros elementos similares.*

Así, la Dirección General de Movilización Nacional establece que pueden portar armas las personas pertenecientes a las *Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería, Dirección General de Aeronáutica Civil, y Civiles que reciban en casos calificados una autorización de la Dirección General de Movilización Nacional para portar armas cortas, por un período máximo de un año*<sup>11</sup>.

Del mismo modo, dispone que para solicitar la tenencia legal de un arma, se debe llenar un formulario de permiso, además de acreditar conocimiento sobre su manejo, aptitud física y psíquica, no haber sido condenado por crimen o simple delito, por mencionar algunos requisitos. También, señala que el arma sólo puede permanecer en el lugar que la Dirección General haya establecido.

Del análisis de la información anterior, y derivado del incremento de la inseguridad en el país, considero conveniente reformar la Constitución Política Federal y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para permitir que las personas también puedan poseer armas en su negocio y/o en su automóvil particular para ayudar en su seguridad y defensa, siempre y cuando se acredite la necesidad de portar armas.

Asimismo, dado que el tema en cuestión es delicado, es necesario enfatizar que la finalidad del presente proyecto consiste únicamente en permitir la posesión de armas de fuego en negocios mercantiles y en automóviles particulares para su seguridad y legítima defensa, como está permitido en los domicilios, siempre y cuando los interesados cumplan con los requisitos que señalala Ley Federal de la materia.

---

<sup>10</sup>[http://www.renar.gov.ar/index\\_seccion.php?seccion=legislacion\\_visualizar&ley=12&m=3](http://www.renar.gov.ar/index_seccion.php?seccion=legislacion_visualizar&ley=12&m=3)

<sup>11</sup> <http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/control-de-armas>

En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforman la denominación del Capítulo II y los artículos 15 y 16 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar de la manera siguiente:

#### **CAPITULO II**

##### **Posesión de armas en el domicilio, *negocio mercantilo automóvil particular***

Artículo 15.- En el domicilio, **negocio mercantil o automóvil particular** se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro.

Por cada arma se extenderá constancia de su registro.

Artículo 16.- Para los efectos del control de la posesión de armas, las personas físicas deben manifestar, un único domicilio de residencia permanente para sí y sus familiares, **el de su negocio mercantil o, en su caso, los datos sobre su automóvil particular.**

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.**- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República a los 06 días del mes de octubre de 2016.

**Atentamente**

**SEN. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ.**